



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** 2370-1732-16 - Deroga el Decreto N° 3500-91

---

VISTO el expediente N° 2370-1732/16 por medio del cual se propicia derogar el Decreto N° 3500/91, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 9533/80 establece en su Título II, Capítulo III la forma y condiciones en las cuales se pueden enajenar inmuebles del dominio provincial;

Que por el Decreto N° 3500/91 se persiguió ajustar las condiciones de venta de inmuebles provinciales a las normas macroeconómicas vigentes al momento de su sanción;

Que atento al tiempo transcurrido y a los numerosos cambios de la situación económica nacional, las condiciones establecidas por dicho Decreto no revisten actualidad al día de la fecha;

Que, asimismo, el mentado Decreto no contempla las distintas situaciones de quienes resulten adquirentes de inmuebles fiscales;

Que lo referido precedentemente impone replantear el actual sistema de financiamiento de las ventas inmobiliarias, el cual resulta –al día de la fecha– desventajoso para las arcas del estado provincial;

Que resulta imperioso y apropiado luego del proceso de estabilización hacer la

formulación de un nuevo marco jurídico que se actualice a la realidad de las necesidades habitacionales;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA

ARTICULO 1°. Derogar el Decreto N° 3500/91.

ARTICULO 2°. Establecer que el Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 9533/80, determinará las condiciones de venta de inmuebles fiscales, no previstas en el "Capítulo III-Régimen de Ventas"- del citado Decreto Ley.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamento de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

